

# Boletín

# Oficial



DE LA

## PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los pueblos de la misma provincia (*Ley de 3 de Noviembre de 1857*).

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines oficiales*, se han de remitir al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. (*Real orden de 3 de Abril de 1839*).

### SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL BOLETIN OFICIAL.

1.º Leyes, Decretos, Ordenes, Circulares y Reglamentos autorizados por los Excelentísimos señores Ministros.

2.º Ordenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, sea cual fuere la Corporación ó dependencia administrativa de donde proceda.

3.º Ordenes y disposiciones de las Direcciones generales del Ministerio de Hacienda, de los señores Administrador, Contador y Tesorero de Hacienda

pública, Administrador de Propiedades y Derechos del Estado y demás dependencias de la Administración económica provincial.

4.º Ordenes y disposiciones de las Direcciones generales de todos los Ministerios, Excmo. Sr. Capitán general del Distrito, Gobernador militar, Ilustísimo Sr. Regente de la Audiencia, Sres. Jueces de primera instancia y demás Autoridades militares y judiciales de la provincia.

5.º Los anuncios oficiales, sea cual fuere la Autoridad de que procedan.

Se publica los lunes, miércoles y viernes de cada semana.

### SECCION PRIMERA.

#### PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

##### MINISTERIO DE HACIENDA.

###### DECRETO.

Reunidos varios imponentes en la Caja de Depósitos, para tratar de la conveniencia de canjear las cartas de pago correspondientes a los mismos por bonos del empréstito de 200 millones de escudos, en virtud de la facultad que les concede el art. 10 del decreto de 28 de Octubre, acordaron solicitar de este Ministerio una prórroga del plazo señalado para la suscripción y algunas declaraciones relativas a los valores que pueden canjearse por bonos del empréstito y a la admisión de estos en pago de los bienes que ha de enajenar el Estado, afectos a los intereses y amortización de los citados bonos.

En su vista y de acuerdo con el Consejo de Ministros, y en uso de las facultades que me competen como individuo del Gobierno Provisional y Ministro de Hacienda,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º La suscripción al empréstito continuará abierta en la Península hasta el dia 15 de Diciembre próximo venidero; haciendo la liquidación de los intereses correspondientes a los valores que se admiten en pago, hasta el 24 de Noviembre, para igualar las condiciones de la suscripción, posterior á las de la verificada antes de esta fecha.

Art. 2.º Entre los valores admisibles, con arreglo al decreto de 28 de Octubre, se entienden comprendidos todos los cupones y demás efectos que el Tesoro ha de pagar por causa del vencimiento del semestre corriente, incluyendo los que el Estado haya de adquirir, por resultar amortizados. Para facilitar esta última operación se anticipará el sorteo de dichos efectos.

Art. 3.º Serán admitidos los bonos por todo su valor nominal, en pago de los bienes nacionales que se enajenen por el Estado, como especialmente afectos al pago de los intereses y amortización del empréstito, con arreglo al decreto de 28 de Octubre, y de los que puedan destinarse en adelante al mismo objeto.

Art. 4.º Los intereses correspondien-

tes á los depósitos cuyas cartas de pago se apliquen á la suscripción por la totalidad del capital que representan, podrán abonarse en efectivo a los imponentes que lo soliciten, como se ha venido haciendo con las imposiciones renovadas.

Art. 5.º Cuando el importe de la carta de pago no componga un numero completo de bonos, podrá el Gobierno dar al suscriptor, si éste no abone en metálico la diferencia, un resguardo por el importe de la misma. Estos residuos, acumulados hasta formar la cantidad necesaria, serán canjeables por títulos definitivos del empréstito, luego que se verifique la emisión de los mismos.

Madrid 23 de Noviembre de 1868.

El Ministro de Hacienda,

Laureano Figuerola.

###### ORDEN.

La natural interrupción que los recientes sucesos políticos introdujeron en la marcha ordenada de la Administración económica, ha paralizado la cobranza de lo que se adeuda al Tesoro por obligaciones á metálico de ventas antiguas y pagarés de la moderna desamortización, y es ya indispensable promover, sin levantar mano y con eficaz empeño, la gestión de tan interesante servicio. Permitir que los compradores y arrendatarios de Bienes Nacionales, cuya posesión disfrutan, continúasen por más tiempo sin satisfacer el precio de las ventas ó de los arrendamientos, cuando tantas y tan apremiantes son las obligaciones del Tesoro, sobre la notoria desigualdad e injusticia que el hecho llevaría en sí, con grave perjuicio de los intereses públicos, constituiría un cargo de censurable omisión por parte de los agentes á quienes incumbe realizar el cobro.

No debe por tanto tolerarse la más leve morosidad, tratándose del cumplimiento de obligaciones contraídas voluntariamente con un objeto lucrativo, cuando á todos los contribuyentes se exige que paguen en períodos fijos las cuotas que les han sido señaladas.

Conviene además que V. S. tenga muy en cuenta que ahora muchos malos pagadores tomarán la máscara de patriotas, como antes han revestido la de reactionarios, para pedir á la Administración tener lenidad con ellos cuando realmente

y solo por un refinado egoísmo personal tratan de eludir el pago.

En vista de estas consideraciones, y estando reiteradamente encargado que los descubiertos se realicen en tiempo oportuno por los perjuicios que el Estado sufre, no haciendo efectivos en la época de sus vencimientos los pagarés negociados con el Banco de España, el Gobierno Provisional se ha servido resolver:

1.º Que prevenga V. S. a la Administración de Hacienda pública proceda sin demora alguna á realizar el cobro de cuantos débitos aparezcan por los conceptos indicados, apremiando sin distinción y bajo su mas estrecha responsabilidad a los deudores, en el caso de que no produzcan resultado los avisos ó excitaciones al pago, que previamente deben hacerseles.

2.º Que para cerciorarse de que este servicio se cumple debidamente, le dedique V. S. su preferente atención, disponiendo que se inspeccionen, ó inspeccionando por sí mismo, cuando lo tenga por conveniente, los libros de cuentas corrientes de los compradores y los registros de fincas y censos administrados que se han debido llevar siempre, y que por disposición de 14 de Setiembre se ordenó que se abrieran en las Administraciones donde no existiesen.

3.º Que ya sea cobrando, ó ya formando expedientes para dar de baja los débitos que deban anularse, queden con prontitud las cuentas sin descubiertos por atrasos.

Y 4.º Que todos los meses de V. S. conocimiento á este Ministerio de lo que se adelante en este importante servicio, que se le recomienda muy especialmente, haciendo comprender á los funcionarios de esa Administración la responsabilidad en que incurrirán los que por no ordenar los servicios, ó por causas igualmente censurables, den margen á que no se verifique la recaudación con la regularidad que exigen las leyes y los contratos celebrados con la Hacienda, así como las apremiantes necesidades del Tesoro.

Lo que de orden del Gobierno Provisional digo á V. S. para su conocimiento y los efectos indicados. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 5 de Diciembre de 1868.

Figuerola.

Sr. Gobernador de la provincia de...

### MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

#### CIRCULAR.

El Gobierno Provisional de la Nación, que al convertir en decretos los principios entrañados en la gloriosa revolución de Setiembre y las aspiraciones formuladas por las Juntas, se apresuró con gozosa solicitud á cortar todas las ligaduras de la prensa y á levantar el velo cauteloso que tenía sin vida los preciosísimos derechos de reunión y de asociación pacíficas, no ha podido ver sin profunda pena el abuso que de todos ellos ha comenzado á hacerse en estos días. Con actos y con sugerencias de palabra y por impresos se han dirigido ataques, todo menos que nobles y que liberales, á este mismo derecho de reunión y á la seguridad personal, excitaciones más ó menos embocadas contra el sagrado derecho de propiedad y contra la ordenanza y la disciplina del Ejército, y malignas insinuaciones para soliviantar los ánimos, encender las pasiones y concitar á la rebelión. Semejantes abusos son tanto más de lamentar, cuanto que, al romper las cadenas que tenían muda la prensa y postura la Nación, la sola esperanza de ver promulgados en decretos ó en leyes los derechos y libertades de que se la venia privando con satánica fruición, la hizo mostrarse desde luego generosa y magnánima, y así la prensa como el país mostraron en sus primeros pasos que sabian andar por el ancho camino de la libertad. Y como quiera que un cambio tan inmotivado del comedimiento á la procacidad y de la satisfacción al despecho, no denuncie, no solamente arrebato de la pasión á que todo Gobierno está en el deber de poner un freno, sino que revele bien ostensiblemente maquinaciones punibles, obra de miras bastardas y de planes tan desatendidos como dignos de castigo, el Gobierno, que no quiere que dé frutos venenosos si no sazonados y saludables el árbol que la revolución ha plantado y que él procura arraigar con diligente solicitud, se ha propuesto sostener y amparar el uso de todas las libertades y de todos los derechos sancionados; mas también corregir inexorablemente los abusos de cualquier género, que intencionada ó inadvertidamente se cometan por colectividades ó por personas, sean cualesquiera su categoría y sus títulos.

Los medios y modos de realizar un

fin patriótico deben ser tanto más nobles y más dignos, cuanto sean más apreciables y más preciosos los derechos de que al efecto se haya de hacer uso. Vele V. S. diligentemente porque sea respetando el derecho de reunión y de asociación pacíficas, no menos que el de la libre emisión del pensamiento; pero cuide con no menor diligencia de corregir los abusos que á la sombra de tan sagrados derechos se cometan; y puesto que todo ataque á la legalidad constituye un verdadero delito, y tiene en el Código marcada su pena, tan luego como V. S. tenga noticia de cualquier punible exceso en ese orden, adopte sin vacilación las medidas oportunas para corregirlo y para sujetar los delincuentes á la acción de los Tribunales de justicia.

Madrid 3 de Diciembre de 1868.

Sagasta.

Sr. Gobernador de la provincia de Guadalajara.

## SECCION SEGUNDA.

### GOBIERNO DE PROVINCIA.

Circular núm. 6.

Habiéndose puesto en duda por varios Alcaldes si la elección de Ayuntamientos ha de durar cuatro días ó solamente tres, deberán tener presente que la elección de Ayuntamientos durará cuatro días, votándose el primero la mesa y en los tres restantes los concejales, salvo el caso marcado en el párrafo segundo, artículo 59 del decreto de 9 de Noviembre último.

Guadalajara 4 de Diciembre de 1868.

El Gobernador.

José Domingo de Udaeta.

Núm. 7.

Negociado 1.—Ayuntamientos.

Ley orgánica municipal de 21 de Octubre último, previene que se nombrén Alcaldes de barrio en aquellas localidades que reúnan las condiciones señaladas en el art. 82. En este se establece que los distritos municipales de más de 1,000 vecinos, y los cuarteles cuyo vecindario excede de este número, se dividirán en barrios, procurando que estos sean entre sí iguales en población y quedando precisamente cada barrio comprendido en un solo cuartel y todo arrabal separado del casco de la población, así como cualquiera otra parte del distrito apartada del mismo casco, ha de constituir barrio, sea la que fuere la población.

En cumplimiento de esta disposición de la ley, los Ayuntamientos que se hallen en las condiciones que marca el preínserto artículo, procederán a hacer la propuesta en terna de los Alcaldes de barrio, eligiéndolos entre los vecinos electores municipales de los mismos barrios, para que el Alcalde, como Presidente de la corporación, nombre el que ha de ejercer este cargo entre los propuestos, en uso de las atribuciones que concede el artículo 84.

Del nombramiento de los Alcaldes de barrio darán conocimiento los Sres. Alcaldes y remitirán la copia del acta á la Excma. Diputación provincial y á este Gobierno de provincia; e inmediatamente de ser nombrados, se les pondrá en posesión de su cargo y ejercerán las funciones administrativas que prescribe el capítulo 3º y otras señaladas en la ley orgánica, así como las que le concede el art. 31 del decreto sobre el ejercicio del Sufragio universal de 9 de Noviembre último.

Espero de los Ayuntamientos á quienes comprende esta circular, cumplirán á la mayor brevedad lo mandado, puesto que los Alcaldes de barrio prestan un im-

portante servicio en las localidades, como delegados del Alcalde constitucional.

Guadalajara 5 de Diciembre de 1868.

El Gobernador.

José Domingo de Udaeta.

## SECCION TERCERA.

### ADMINISTRACION DE HACIENDA PUBLICA DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Para hacer pago á la Hacienda de varias sumas que adeudan diferentes vecinos de Sacecorbo, procedentes de plazos vencidos por compra de fincas del Estado, se venden en pública subasta doscientas treinta fanegas de trigo, veinte de cebada y noventa y tres de avena, que se hallan depositadas en el citado pueblo de Sacecorbo.

La subasta se celebrará el dia 15 del actual y hora de las doce de su mañana, en el despacho del Sr. Administrador de Hacienda pública, con asistencia del Jefe de la misma, la del Oficial primero Interventor y Escrivano de Rentas de la provincia, en donde se hallarán de manifiesto las muestras de los citados granos para conocimiento de los que quieran tomar parte en el remate, así como el testimonio de los precios medios que hubieren tenido en el ultimo mercadeo celebrado en Cifuentes, á cuyo partido corresponde el expresado pueblo de Sacecorbo, que servirá de tipo para la subasta.

Terminado el acto se adjudicará al postor más ventajoso y se pasará el expediente al Sr. Gobernador de la provincia para su aprobación, si la mereciese, cuya disposición se hará saber al rematante para que dentro de los tres días siguientes satisfaga el importe a que ascenden dichos granos, en el punto que se designe por el Sr. Gobernador, y verificado le serán entregados los repetidos granos en el mismo pueblo de Sacecorbo, previa orden al Alcalde.

Lo que se inserta en el presente Boletín para que llegue á conocimiento de los que quieran interesarse en dicho remate.

Guadalajara 3 de Diciembre de 1868.

— El Administrador, Manuel Núñez de Haro.

## SECCION CUARTA.

### PROVIDENCIAS JUDICIALES.

#### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA de Pastrana

D. Tomás Moya, Juez de primera instancia de esta villa de Pastrana y su partido.

Por el presente hago saber: Que en exhorto dirigido á este Juzgado de primera instancia por el del distrito de la Latina de la villa y corte de Madrid, de fecha 14 de los corrientes, se halla inserto el edicto que dice así:

*Edicto.*—En virtud de providencia del Juzgado de primera instancia del distrito de la Latina de esta capital, y Escrivania del numero de D. Tomás Moya, se venden en subasta pública ante dicho Juzgado y el de la villa de Pastrana, varias fincas en la población y término de dicha villa, pertenecientes á la testamenteria de D. Alfonso Peralta, y se ha señalado para su doble remate en las Salas-Audiencias de ambos Juzgados de Madrid y Pastrana el dia 28 de Diciembre proximo, y hora de las doce de su mañana, cuyas fincas son las siguientes:

Suertes en el taller del Rincón, término de Pastrana.

La cuarta, compuesta de dos

fanegas y seis colemines, con 196 pies de inferior calidad, que linda Saliente yermos, Mediodía la segunda y quinta suerte del mismo taller, Poniente la tercera y Norte la sexta, retasada en ciento sesenta y ocho escudos y su esquilmó en nueve, que hacen cien y setenta y siete escudos.

La quinta, compuesta de tres fanegas con 207 pies, de inferior calidad, linda Saliente yermos, Mediodía Antonio Seco, Poniente las Peñas y Norte la cuarta suerte, retasada en ciento sesenta y un escudos y su esquilmó en dos, que hacen ciento sesenta y tres escudos.

163 La sexta, compuesta de dos

fanegas con ciento setenta y ocho pies de inferior calidad, linda Saliente cerro, Mediodía la suerte doce, Poniente la trece y Norte Barranquera, retasada en ciento sesenta y una escudos y su esquilmó en siete, que hacen ciento sesenta y siete escudos.

La séptima, ó sea un Majuelo, de diez fanegas con 8240 vides y una choza que se cruzan las Barranqueras, y por esta razón en tres pedazos de segunda y tercera calidad; linda Saliente, Mediodía y Norte con varias suertes de olivos de la misma finca y Poniente cerros, retasada en mil cuatrocientos veinte escudos y su esquilmó en ochenta y uno, que todo hace mil quinientos un escudos.

1501 La octava, compuesta de dos

fanegas con 180 pies de inferior calidad, linda Saliente, Mediodía y Norte con varias suertes de olivos de la misma finca y Poniente cerros, retasada en mil cuatrocientos veinte escudos y su esquilmó en ochenta y uno, que todo hace mil quinientos un escudos.

167 La novena, compuesta de dos

fanegas con 180 pies de inferior calidad, linda Saliente, Mediodía y Norte con varias suertes de olivos de la misma finca y Poniente cerros, retasada en mil cuatrocientos veinte escudos y su esquilmó en ochenta y uno, que todo hace mil quinientos un escudos.

1.630 La décima, compuesta de dos

fanegas con 180 pies de inferior calidad, linda Saliente, Mediodía y Norte con varias suertes de olivos de la misma finca y Poniente cerros, retasada en mil cuatrocientos veinte escudos y su esquilmó en ochenta y uno, que todo hace mil quinientos un escudos.

108 Otro olivar en la Fuente del Cobre, de cuatro fanegas, con 21

pies de tercera calidad, que linda Saliente y Poniente Martín Bautista, Mediodía y Norte herederos de D. Juan Peralta, retasado en doscientos diez y ocho escudos y su esquilmó en diez y seis, que hacen ciento ochenta escudos.

225 Otro titulado la Aguilera, de

catorce fanegas, con 734 pies de primera y segunda calidad, linda Saliente cepotero, Mediodía Mariano de la Oliya y Lopez de Felipe, Poniente Faustino de la Espada y Juan Nepomuceno Tolledo, y Norte D. Félix Garzon, retasado en dos mil ochocientos setenta y nueve escudos y su esquilmó en catorce, que hacen dos mil ochocientos noventa y tres escudos.

2.893 La xiña titulada Valdealcalde,

de dos fanegas, con ochocientas catorce vides y dos olivos de inferior calidad; linda Saliente Alfonso Morena, Mediodía Gerónimo Fernández, Poniente y Norte Claudio Bronchalo, retasada en cincuenta escudos y su esquilmó en cuatro, que hacen cincuenta y cuatro escudos.

Y una tierra en tres pedazos,

sita en la Comun Vieja, de

treinta y ocho fanegas de in-

ferior calidad; linda por to-

dos aires con el Sr. Duque

de Pastrana, retasada en cien

escudos.

54

100

Son condiciones de la subasta, que esta se verifica bajo el tipo de la respectiva relata de las fincas, si bien á calidad de admitir las posturas que cubran las dos terceras partes de dicho avalúo, que la testamentaria concursada de D. Alfonso Peralta, no entregará mas títulos respecto a las suertes de taller del Rincón, que en certificado presentado en autos, expedido por el Registrador de la propiedad del partido judicial de Pastrana en 29 de Enero de 1867 y en cuanto á las demás fincas una informacion poseería en la parte que corresponda á cada comprador, y que dicha testamentaria no habrá de satisfacer gastos algunos judiciales.

Madrid 7 de Noviembre de 1868.

Tomas Bande.

Y para que llegue á noticia del público he acordado de prestarle su cumplimiento, que se fije el presente en el Boletín oficial de la provincia e insertándole en el mismo de conformidad á lo que está mandado por el Juzgado exhibante.

Dado en Pastrana á 30 de Noviembre de 1868.—Tomás Moya.—Por mandado de S. S.—Mónico Bachiller.

#### JUZGADO DE PAZ de Sotodosos

D. Manuel Elias de Sierra, Secretario efectivo del Juzgado de paz de este pueblo de Sotodosos.

Certifico: Que en el juicio verbal celebrado en rebeldía á instancia de Fermín Usanos y compañeros, contra Joaquín Usanos, todos de este domicilio, ha recibido la siguiente

Sentencia: En la villa de Sotodosos a 28 de Noviembre de 1868, el Sr. Juez de paz de la misma D. Francisco Rincón, en vista del acta verbal que antecede, promovida por Fermín Usanos, Juan Alonso, Andrés Usanos y Mariano Ortiz Cobos, de esta vecindad, contra Joaquín Usanos de la misma, sobre pago de 50 escudos 600 milésimas que es en deberles:

Resultando que el Joaquín Usanos, demandado, se ha negado á presentarse, á pesar de habersele hecho saber á su esposa ante dos testigos, el 26 de los corrientes, como igualmente antes:

Resultando la no comparecencia del Joaquín á la celebración del juicio, así como también el no haber presentado justa y legítima causa que pudiera impedirlo, y presentando los demandantes documento que acredita la referida deuda de 50 escudos 600 milésimas:

Considerando que todo deudor que se demande y no comparece a contestar a la demanda, confiesa por ello su deuda, el Sr. Juez de paz, por ante mi su Secretario

dijo: Que debía condenar y condenaba en rebeldía al Joaquín Usanos á pagar á Fermín Usanos y sus compañeros los 50 escudos 600 milésimas que le reclaman, y los gastos y costas de este juicio hasta su solvencia, todo en el término de quinto dia de la proxima víspera en la villa de Asturias, donde pronunció, mandó y firmó dicho

Francesco Rincón.—Por mandado de su señoría.—Manuel Elias de Sierra.

Publicación: Leída y publicada fué la



Número de contrato	Clase del contrato	PERSONAS CONTRATANTES.		Año en que se otorgó el contrato
		Que transfiere ó grava	Que adquiere el derecho	
23	Reconocimiento de censo	Ventura Beltran	Capellania de Felipe Sanz	1745.
24	id.	Juan Herranz	id.	1746.
25	id.	Juan Lopez	id.	1764.
26	id.	Tomas Herranz	id.	1745.
27	Censo	Esteban Lopez	id.	1727.
28	Reconocimiento de censo	Antonio Herranz y otro	id.	1767.
29	Censo	Pedro Herranz	id.	1658.
30	id.	Francisco Garcia	id.	1740.
31	id.	Juan Antonio Sanz	id.	1756.
32	Reconocimiento de censo	Ambrosio Tercero	id.	1745.
33	id.	Isabel Ana Valdearcos	id.	1746.
34	id.	Juan Crisostomo Lopez	id.	1746.
35	id.	Custodio Perez	id.	1746.
<i>Año de 1769.</i>				
1	id.	Clara Herranz	Convento de Monjas de Santa Clara	1769.
2	id.	Maria Lucia	id.	1723.
<i>Año de 1770.</i>				
1	Censo	Juan Martinez	Capellania de San Blas	1749.
2	id.	Francisco Sanz	Capellania de Diego Sanz	1755.
<i>Año de 1774.</i>				
1	id.	Francisco Tineo	Obra pia de San Antonio	1774.
2	id.	Gabriela Paracuellos	Memoria de Melchor Herino	1751.
<i>Año de 1777.</i>				
1	id.	Faustino Tineo	Hospital de San Juan de Dios	1777.
2	id.	Francisco Vazquez	Capellania de Manuela Megino	1777.
3	id.	Jose Martinez	Capellania de Animas	1777.
4	id.	Antonio Sanz	id.	1777.
<i>Año de 1778.</i>				
1	id.	Francisco Sanz	Capellania de Juan Malo	1746.
2	id.	Miguel Ruiz	Capellania de Miguel Sanz	1779.
3	id.	Pedro Herranz y otros	Capellania de Pascual Martin	1754.
4	Reconocimiento de censo	Pedro Garcia	id.	1754.
5	id.	Juan Beltran	id.	1724.
6	Censo	Antonio Valdearcos	id.	1724.
7	id.	Pedro Andres Malo	id.	1757.
8	Reconocimiento de censo	Juan Manuel Lopez	Capellania de Domingo Molinero	1772.
9	id.	Jose Perez y otros	id.	1718.
10	id.	Juan Herranz	id.	1746.
11	Censo	Francoisca Martinez	id.	1745.
12	id.	Juan Perez	Capellania de Juan Roman	1760.
13	id.	Francisco Valdearcos	Capellania de Martin Romero	1779.
14	Reconocimiento de censo	Jose Tercero	id.	1779.
15	Censo	Antonio Sanz	id.	1779.
16	id.	Manuel Tineo	San Antonio de Padua	1754.
17	id.	Manuel Heredia	Capellania de Animas	1768.
18	id.	Antonio Valdearcos	id.	1767.
19	id.	Manuel Tineo	id.	1766.
20	id.	Felipe Martinez	id.	1767.
21	id.	Jose Tineo	id.	1779.
22	id.	Juan Tineo	id.	1761.
23	id.	Ambrosio Tineo	id.	1763.
24	id.	Custodio Perez	id.	1768.
25	id.	Matias Beltran	id.	1750.
26	id.	Jose Sanz	id.	1756.
27	id.	Francisco Sanz	id.	1758.
28	id.	Ambrosio Tercero	id.	1754.
29	id.	Joaquin Sanz	id.	1758.
30	id.	Agustin Roman	id.	1756.
31	id.	Urbano Tineo	id.	1755.
32	id.	Mateo Martinez	id.	1754.
33	id.	Julian Sanz	id.	1751.
34	id.	Marta Sanz	id.	1754.
35	id.	Miguel Megino	id.	1758.
36	id.	Lorenzo Sanz	id.	1759.
37	id.	Miguel Herranz	id.	1762.
38	id.	Isabel Estables	id.	1774.
39	id.	Pedro Lopez	id.	1714.
40	id.	Juan Martinez	id.	1759.
41	id.	Juan Gil	id.	1756.
42	id.	Juan Manuel Valdearcos	id.	1756.
43	id.	Francisco Sanz	id.	1754.
44	id.	Francisco Martinez	id.	1764.
45	id.	Calixto Lopez	id.	1766.
46	id.	Jose Tineo	id.	1771.
47	id.	Josefa Tineo y otro	id.	1757.
48	id.	Gabriel Sanz	id.	1755.
49	id.	Juan Sanz	id.	1778.
50	id.	Agustin Roman	id.	1778.
51	id.	Manuela Sanz	id.	1757.
52	id.	Urbano Tineo	id.	1756.
53	id.	Lorenza Lopez	id.	1767.
54	id.	Antonio Valdearcos	id.	1774.
55	id.	Pedro Herranz	id.	1754.
56	id.	Boque Navio	id.	1770.
57	id.	Bartolome Herranz	id.	1754.
58	id.	Francisco Tineo	id.	1770.
59	id.	Francisco Sanz	id.	1761.
60	id.	Custodio Sanz	id.	1756.
61	id.	Bartolome Herranz	id.	1757.
62	id.	Juan Heredia	id.	1767.
63	id.	José Escuin	id.	1754.
64	id.	Manuel Tineo	id.	1770.

Número de contrato	Clase del contrato	PERSONAS CONTRATANTE.		Año en que se otorgó el contrato
		Que transfiere ó grava	DE ESTA PROVINCIA	
66	Censo	Jose Marco	Capellania de Animas	1777.
67	id.	Juan Tineo	id.	1760.
68	id.	Juan Antonio Beltran	id.	1751.
69	id.	Antonio Sanz	id.	1756.
70	id.	Francisco Sanz	id.	1764.
71	Reconocimiento de censo	Francisco Tineo	id.	1757.
72	Censo	Antonio Valdearcos	id.	1759.
73	Reconocimiento de censo	Estudian Aldea	id.	1754.
74	Censo	Jose Perez	id.	1757.
75	id.	Juan Manuel Heredia	id.	1732.
76	id.	Juan Hermenegildo Lopez	id.	1762.
77	id.	Jose Valdearcos	id.	1754.
78	id.	Manuel Martinez	id.	1766.
79	id.	Pedro Herranz	id.	1768.
80	id.	Julian Perez	id.	1756.
81	id.	Juan Antonio Beltran	id.	1751.
82	id.	Manuel Inza	id.	1757.
83	Reconocimiento de censo	Maria Sanz	id.	1757.
84	id.	Maria Tineo y otro	id.	1757.
85	id.	Gregorio Sanz	id.	1757.
86	id.	Esteban Aldea	id.	1754.
87	Censo	Francisco Tineo	id.	1754.
88	id.	Matias Beltran	id.	1760.
89	id.	Juan Sanz	id.	1756.
90	id.	Joaquin Sanz	id.	1756.
91	id.	Lorenzo Heredia	id.	1768.
92	id.	Pedro Andres Malo	id.	1756.
93	id.	Francisco Sanz	id.	1754.
94	id.	Matias Herranz	id.	1757.
95	id.	Francisco Valdearcos	id.	1757.
96	id.	Antonio Luengo	id.	1774.
97	id.	Antonio Garcia	id.	1749.
98	id.	Jose Perez	id.	1773.
99	id.	Pedro Pascasio Martinez	id.	1757.
100	id.	Manuel Tineo	id.	1757.
101	id.	Martin Martinez	id.	1756.
102	id.	Julian Perez	id.	1764.
103	id.	Juan Ruiz	id.	1764.
104	id.	Jose Lopez	id.	1770.
105	id.	Jose Aldea	id.	1757.
106	id.	Pedro Lopez	id.	1741.
107	id.	Juan Gil	id.	1757.
108	id.	Jose Tineo	id.	1761.
109	id.	José Marco	id.	1773.
110	id.	Juana Sanz	id.	1753.
111	id.	Ayuntamiento y vecinos	id.	1754.
112	id.	Patronato de Pedro Sanz	id.	1755.
113	id.	Julian Sanz	id.	1754.
114	Reconocimiento de censo	Pedro Sanz	id.	1757.
115	id.	Julian Sanz	id.	1751.
116	Censo	Francisco Valdearcos	id.	1755.
117	Venta	Martin Lazaro	id.	1654.
118	Censo	Francisco Sanz	id.	1757.
119	id.	Roque Navio	id.	1755.
120	id.	Francisco Beltran	id.	1772.
121	Reconocimiento de censo	Agustin Roman	id.	1772.
122	id.	Jose Martinez	id.	1718.
123	Censo	Francisco Lopez	id.	1718.

(Se continuará.)

pre de larga duración, se antepone para el cobro.

Se hace cargo también de gestionar el pronto y favorable despacho de los expedientes de reclamación de dehesas boyales y terrenos desaprovechamiento común á que tengan derecho los Municipios, cuyas reclamaciones, segun el Real decreto de 23 de Agosto último, solo podrán hacerse hasta el dia 23 de Diciembre próximo.

Por ultimo, la expresada casa se dedica á la gestión de otros muchos negocios, ofreciendo entre otras la poco comun garantía de no cobrar los honorarios que devenguen siempre módicos, hasta después de terminados los negocios que gestiona.

Para pormenores e instrucciones, dirigirse al precitado D. Eustoquio Igualada, en Brihuega.

En la